

productos de la agricultura nacional, incluyendo bajo tal denominación los productos de la pecuaria y de la pesca, tanto desde el punto de vista científico como desde el punto de vista económico, se crea, por el presente, adscrito a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, un organismo técnico que se denominará Consejo Químurgico Nacional.

Art. 4.— El Consejo Químurgico Nacional estará presidido por el Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional; formarán parte del mismo cinco técnicos de los servicios oficiales, escogidos por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, todo por una Orden Departamental; y pertenecerán al Consejo, ex-officio, el Director del Laboratorio Nacional, el Director del Instituto Botánico de la Universidad de Santo Domingo, el Profesor de Química Industrial de dicha Universidad, y el Monitor de Química de la misma.

Art. 6.— El Consejo Químurgico Nacional será convocado a sesiones cada dos meses pudiendo deliberar con la mayoría absoluta de sus miembros; y se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su Presidente. Establecerá por sí mismo sus métodos de trabajo y sus comisiones internas. Todos sus servicios de oficina serán desempeñados por los empleados de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional que escoja el Secretario de Estado. Esta misma Secretaría de Estado tendrá a su cargo los demás gastos ocasionados por el funcionamiento de dicho Consejo.”

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 2530, del 13 de Marzo de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2752 que nombra al Dr. Ricardo Pérez Alfonseca Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.— G. O. N° 6275, del 21 de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2752.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2753, que concede al Dr. Carlos Ortiz de Zevallos, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— G. O. Nº 6283-bis, del 6 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2753.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

Vista la Ley Nº 1352, del Congreso Nacional de fecha 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Carlos Ortiz de Zevallos, Primer Secretario de la Embajada del Perú en la República Dominicana,

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Doctor Carlos Ortiz de Zevallos, Primer Secretario de la Embajada del Perú en la República Dominicana, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2754, que concede a la señorita Elizabeth Carryl la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— G. O. Nº 6285-bis, del 6 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2754.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

Vista la Ley Nº 1352, del Congreso Nacional de fecha 23 de julio de 1937;